



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.232, por la cual la Provincia de Entre Ríos adhirió al “Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor” instituido por la Ley Nacional N° 27.743; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 99° de la citada norma nacional establece la necesidad de transparentar la incidencia de los tributos en las operaciones con consumidores finales, tanto en la exhibición de precios como en la documentación respaldatoria de las mismas;

Que asimismo, se invita a las provincias a dictar normas complementarias que permitan visibilizar la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de los tributos municipales en la formación de los precios;

Que en tal marco, resulta oportuno y conveniente fortalecer la transparencia fiscal y la información al consumidor, contribuyendo a una mejor comprensión de la carga tributaria que incide en las operaciones económicas;

Que la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), en su carácter de autoridad de aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuenta con competencia para establecer las condiciones técnicas, operativas y normativas necesarias para instrumentar los mecanismos previstos;

Que la implementación del régimen deberá resguardar criterios de simplicidad, razonabilidad y compatibilidad con la normativa nacional vigente en materia de facturación;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 11.232;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) a adoptar las medidas para la implementación de un régimen que permita identificar, en las facturas, tickets o comprobantes fiscales equivalentes, la incidencia del importe estimado y de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios.

ARTÍCULO 2º.- Deléguese en la ATER, la facultad de dictar las normas que sean necesarias para la implementación paulatina del régimen de discriminación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, prevista en la presente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la ATER a:

- a) Definir la modalidad de exposición del impuesto;
- b) Establecer cronogramas de implementación gradual, cuya duración total no deberá exceder los 180 días, diferenciando según tipo de contribuyente, actividad o nivel de facturación;
- c) Coordinar con los organismos nacionales competentes, a fin de asegurar la compatibilidad con el régimen de facturación vigente;
- d) Coordinar con los municipios la implementación de los mecanismos que se definan en relación con los tributos de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que las medidas que se adopten en el marco del presente no implicarán, en ningún caso, la creación de nuevas obligaciones materiales ni la modificación de la base imponible, alícuota, determinación, liquidación o ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, manteniendo su carácter estrictamente informativo en materia de transparencia fiscal.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

